

8/4/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios - Outlook

73

SOLICITUD PROCESO CLIENTE ALUMINIOS ONAVA y OTRARAD. 192-2018

Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>

Jue 8/04/2021 9:14

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DEBBIE TABARES <DUALIBITABARES@hotmail.com>; aluminiosonava_contabilidad@hotmail.com
<aluminiosonava_contabilidad@hotmail.com>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL LOS PATIOS
LOS PATIOS

REF. Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. VS. ALUMINIOS ONAVA RAD. 192-2018

Como apoderada de la parte demandante me permito allegar liquidación del crédito actualizada con respecto a las obligaciones e intereses del Banco No. 8160088097 Y 8160088096, para su aprobación.

Acredito a este despacho judicial el envío del escrito de la liquidación de crédito al correo aluminiosonava_contabilidad@hotmail.com y DUALIBITABARES@HOTMAIL.COM, como establece el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

--

Cordialmente,

MARÍA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO

Abogada Externa

Av. 6° Nro. 10-76, Of. 302 Edificio Bancoquía

Contacto: 5710366 - 3108027291

Email: abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co



8/4/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios - Outlook

174

Re: SOLICITUD PROCESO CLIENTE ALUMINIOS ONAVA y OTRARAD. 192-2018

Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>

Jue 8/04/2021 10:15

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: aluminiosonava_contabilidad@hotmail.com <aluminiosonava_contabilidad@hotmail.com>; DEBBIE TABARES <DUALIBITABARES@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (318 KB)

ALUMINIOS ONAVA SAS--8160088097.pdf; ALUMINIOS ONAVA SAS--FNG.pdf; ALUMINIOS ONAVA SAS--8160088096.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL LOS PATIOS
LOS PATIOS

REF. Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. VS. ALUMINIOS ONAVA RAD. 192-2018

Como apoderada de la parte demandante me permito allegar liquidación del crédito actualizada con respecto a las obligaciones e intereses del Banco No. 8160088097 Y 8160088096, para su aprobación.

Acredito a este despacho judicial el envío del escrito de la liquidación de crédito al correo aluminiosonava_contabilidad@hotmail.com y DUALIBITABARES@HOTMAIL.CO M, como establece el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

El jue, 8 abr 2021 a las 10:13, Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios (<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos días, no se allega lo enunciado, por favor verificar, solo llega constancia de cumplimiento art 78 # 14 del C.G.,P.

Atentamente

GERMAN ARGUELLO PULIDO
Oficial Mayor

De: Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>

Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 9:14

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DEBBIE TABARES <DUALIBITABARES@hotmail.com>; aluminiosonava_contabilidad@hotmail.com

<aluminiosonava_contabilidad@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD PROCESO CLIENTE ALUMINIOS ONAVA y OTRARAD. 192-2018

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL LOS PATIOS
LOS PATIOS

REF. Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. VS. ALUMINIOS ONAVA RAD. 192-2018

Como apoderada de la parte demandante me permito allegar liquidación del crédito actualizada con respecto a las obligaciones e intereses del Banco No. 8160088097 Y 8160088096, para su aprobación.

Acredito a este despacho judicial el envío del escrito de la liquidación de crédito al correo aluminiosonava_contabilidad@hotmail.com y DUALIBITABARES@HOTMAIL.COM, como establece el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

--

Cordialmente,

MARÍA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO

Abogada Externa

Av. 6° Nro. 10-76, Of. 302 Edificio Bancoquia

Contacto: 5710366 - 3108027291

Email: abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co

--

Cordialmente,

MARÍA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO

Abogada Externa

Av. 6° Nro. 10-76, Of. 302 Edificio Bancoquia

Contacto: 5710366 - 3108027291

Email: abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co

75



Medellin, abril 7 de 2021

Producto Crédito
Pagaré 8160088096

Ciudad

Titular ALUMINIOS ONAVA SAS
Cédula o Nit. 890,333,070
Crédito 8160088096
Mora desde abril 19 de 2018

Tasa máxima Actual 22.86%

Liquidación de la Obligación a abr 19 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	473,241,707.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	22,581,027.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	495,822,734.00

Saldo de la obligación a abr 7 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	236,620,853.00
Interes Corriente	22,581,027.00
Intereses por Mora	185,613,859.62
Seguros en Demanda	-0.00
Total Demanda	444,815,739.62

SSEAC



ALUMINIOS ONAYA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a Interés remuneratorio pesos	Valor abono a Interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Totál abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo Interés remuneratorio después del pago	Saldo Interés de mora después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/19/2018			473.241.707,00	22.581.027,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	473.241.707,00	22.581.027,00	0,00	0,00
Saldo para Demanda	abr-19-2018	0,00%	6	473.241.707,00	22.581.027,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	473.241.707,00	22.581.027,00	0,00	0,00
Cierre de Mes	abr-30-2018	26,78%	11	473.241.707,00	22.581.027,00	3.396.649,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	473.241.707,00	22.581.027,00	3.396.649,37	493.219.353,37
Cierre de Mes	may-31-2018	26,78%	31	473.241.707,00	22.581.027,00	13.016.739,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	473.241.707,00	22.581.027,00	13.016.739,55	508.839.473,55
Cierre de Mes	jun-30-2018	26,56%	30	473.241.707,00	22.581.027,00	22.265.848,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	473.241.707,00	22.581.027,00	22.265.848,87	518.098.682,87
Cierre de Mes	jul-31-2018	26,27%	31	473.241.707,00	22.581.027,00	41.794.126,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	473.241.707,00	22.581.027,00	41.794.126,99	577.556.869,39
Cierre de Mes	ago-31-2018	26,16%	31	473.241.707,00	22.581.027,00	41.167.368,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	473.241.707,00	22.581.027,00	41.167.368,78	556.990.122,76
Cierre de Mes	sep-30-2018	26,01%	30	473.241.707,00	22.581.027,00	50.247.377,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	473.241.707,00	22.581.027,00	50.247.377,85	540.070.111,85
Pago FNUFAG	oct-16-2018	25,81%	16	473.241.707,00	22.581.027,00	55.033.852,30	236.620.853,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	55.033.852,30	314.235.732,30
Cierre de Mes	oct-31-2018	25,81%	15	236.620.853,00	22.581.027,00	57.276.805,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	57.276.805,58	316.478.685,58
Cierre de Mes	nov-30-2018	25,64%	30	236.620.853,00	22.581.027,00	61.758.359,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	61.758.359,46	320.960.239,46
Cierre de Mes	dic-31-2018	25,54%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	66.373.053,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	66.373.053,99	325.574.933,99
Cierre de Mes	ene-31-2019	25,26%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	70.942.088,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	70.942.088,13	330.143.968,13
Cierre de Mes	feb-28-2019	25,89%	28	236.620.853,00	22.581.027,00	75.157.471,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	75.157.471,04	334.359.351,04
Cierre de Mes	mar-31-2019	25,50%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	79.767.103,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	79.767.103,06	338.968.983,06
Cierre de Mes	abr-30-2019	25,44%	30	236.620.853,00	22.581.027,00	84.216.844,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	84.216.844,71	343.418.724,71
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	88.820.144,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	88.820.144,78	348.022.024,78
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	236.620.853,00	22.581.027,00	93.266.208,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	93.266.208,66	352.468.088,66
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	97.858.100,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	97.858.100,53	357.059.980,53
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	102.457.599,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	102.457.599,39	361.659.479,39
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	236.620.853,00	22.581.027,00	106.907.341,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	106.907.341,05	366.109.221,05
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	111.464.925,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	111.464.925,60	370.666.805,60
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,11%	30	236.620.853,00	22.581.027,00	115.861.810,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	115.861.810,55	375.063.690,55
Cierre de Mes	dic-31-2019	24,97%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	120.383.685,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	120.383.685,41	379.585.565,41
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	124.878.689,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	124.878.689,42	384.080.569,42
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	236.620.853,00	22.581.027,00	129.132.466,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	129.132.466,12	388.334.346,12
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	133.662.094,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	133.662.094,39	392.863.884,39
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	236.620.853,00	22.581.027,00	137.995.890,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	137.995.890,51	397.197.680,51
Cierre de Mes	may-31-2020	23,96%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	142.352.697,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	142.352.697,65	401.554.577,65
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	236.620.853,00	22.581.027,00	146.578.115,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	146.578.115,57	405.700.895,57
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	150.947.706,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	150.947.706,79	410.193.866,79
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	155.350.000,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	155.350.000,33	414.351.680,33
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	236.620.853,00	22.581.027,00	159.620.270,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	159.620.270,38	418.822.150,38
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,00%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	163.983.696,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	163.983.696,00	423.185.946,00
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	236.620.853,00	22.581.027,00	168.157.183,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	168.157.183,70	427.359.063,70
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	172.396.343,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	172.396.343,70	431.598.702,70
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	176.607.821,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	176.607.821,29	435.809.701,29
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	236.620.853,00	22.581.027,00	180.447.673,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	180.447.673,03	439.649.553,03
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	236.620.853,00	22.581.027,00	184.677.614,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	184.677.614,47	443.879.484,47
Saldo para Demanda	abr-2-2021	22,86%	7	236.620.853,00	22.581.027,00	186.613.899,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	236.620.853,00	22.581.027,00	186.613.899,82	444.815.739,82



Medellin, abril 7 de 2021

Producto Crédito
Pagaré 8160088097

Ciudad

Titular ALUMINIOS ONAVA SAS
Cédula o Nit. 890,333,070
Crédito 8160088097
Mora desde junio 19 de 2018

Tasa máxima Actual 22.86%

Liquidación de la Obligación a jun 19 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	44,882,816.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,134,856.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	46,017,672.00

Saldo de la obligación a abr 7 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	22,441,408.00
Interes Corriente	1,134,856.00
Intereses por Mora	15,811,792.08
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	39,388,056.08

SSEAC



ALUMINIOS ONAYA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de Mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a Interés remuneratorio pesos	Valor abono a Interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital peses después del pago	Saldo Interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo Interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/19/2018			44.882.816,00	1.134.856,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.882.816,00	1.134.856,00	0,00	46.017.672,00
Saldo para Demoras	jun-19-2018	0,00%	01	44.882.816,00	1.134.856,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.882.816,00	1.134.856,00	0,00	46.017.672,00
Cierre de Mes	jun-30-2018	26,55%	11	44.882.816,00	1.134.856,00	3.19.669,09	0,00	0,00	0,00	0,00	3.19.669,09	44.882.816,00	1.134.856,00	3.19.669,09	48.317.341,09
Cierre de Mes	jul-31-2018	26,27%	31	44.882.816,00	1.134.856,00	2.217.632,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.217.632,00	44.882.816,00	1.134.856,00	2.217.632,00	47.235.324,00
Cierre de Mes	ago-30-2018	26,16%	31	44.882.816,00	1.134.856,00	2.112.314,01	0,00	0,00	0,00	0,00	2.112.314,01	44.882.816,00	1.134.856,00	2.112.314,01	48.129.988,01
Cierre de Mes	sep-30-2018	26,01%	30	44.882.816,00	1.134.856,00	2.073.471,16	0,00	0,00	0,00	0,00	2.073.471,16	44.882.816,00	1.134.856,00	2.073.471,16	48.981.443,16
Cierre de Mes	oct-19-2018	25,81%	16	44.882.816,00	1.134.856,00	3.427.426,19	0,00	0,00	0,00	0,00	3.427.426,19	44.882.816,00	1.134.856,00	3.427.426,19	47.003.690,19
Cierre de Mes	oct-31-2018	25,81%	15	22.441.408,00	1.134.856,00	3.640.180,99	0,00	0,00	0,00	0,00	3.640.180,99	22.441.408,00	1.134.856,00	3.640.180,99	27.216.414,99
Cierre de Mes	nov-30-2018	25,64%	30	22.441.408,00	1.134.856,00	4.065.186,39	0,00	0,00	0,00	0,00	4.065.186,39	22.441.408,00	1.134.856,00	4.065.186,39	27.641.450,39
Cierre de Mes	dic-31-2018	25,59%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	4.502.949,80	0,00	0,00	0,00	0,00	4.502.949,80	22.441.408,00	1.134.856,00	4.502.949,80	28.079.113,80
Cierre de Mes	ene-31-2019	25,26%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	4.936.192,53	0,00	0,00	0,00	0,00	4.936.192,53	22.441.408,00	1.134.856,00	4.936.192,53	28.512.446,53
Cierre de Mes	feb-28-2019	25,88%	28	22.441.408,00	1.134.856,00	5.335.974,54	0,00	0,00	0,00	0,00	5.335.974,54	22.441.408,00	1.134.856,00	5.335.974,54	28.912.238,54
Cierre de Mes	mar-31-2019	25,50%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	5.773.157,62	0,00	0,00	0,00	0,00	5.773.157,62	22.441.408,00	1.134.856,00	5.773.157,62	29.349.421,62
Cierre de Mes	abr-30-2019	25,44%	30	22.441.408,00	1.134.856,00	6.195.176,50	0,00	0,00	0,00	0,00	6.195.176,50	22.441.408,00	1.134.856,00	6.195.176,50	29.771.440,50
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	6.631.759,05	0,00	0,00	0,00	0,00	6.631.759,05	22.441.408,00	1.134.856,00	6.631.759,05	30.208.023,05
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	22.441.408,00	1.134.856,00	7.053.429,13	0,00	0,00	0,00	0,00	7.053.429,13	22.441.408,00	1.134.856,00	7.053.429,13	30.629.693,13
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	7.489.929,71	0,00	0,00	0,00	0,00	7.489.929,71	22.441.408,00	1.134.856,00	7.489.929,71	31.065.183,71
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	7.925.151,75	0,00	0,00	0,00	0,00	7.925.151,75	22.441.408,00	1.134.856,00	7.925.151,75	31.501.415,75
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	22.441.408,00	1.134.856,00	8.347.170,63	0,00	0,00	0,00	0,00	8.347.170,63	22.441.408,00	1.134.856,00	8.347.170,63	31.923.434,63
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	8.779.417,46	0,00	0,00	0,00	0,00	8.779.417,46	22.441.408,00	1.134.856,00	8.779.417,46	32.355.681,46
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,11%	30	22.441.408,00	1.134.856,00	9.196.423,35	0,00	0,00	0,00	0,00	9.196.423,35	22.441.408,00	1.134.856,00	9.196.423,35	32.772.687,35
Cierre de Mes	dic-31-2019	24,97%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	9.625.283,43	0,00	0,00	0,00	0,00	9.625.283,43	22.441.408,00	1.134.856,00	9.625.283,43	33.201.547,43
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	10.051.595,05	0,00	0,00	0,00	0,00	10.051.595,05	22.441.408,00	1.134.856,00	10.051.595,05	33.627.859,05
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	22.441.408,00	1.134.856,00	10.455.028,38	0,00	0,00	0,00	0,00	10.455.028,38	22.441.408,00	1.134.856,00	10.455.028,38	34.031.292,38
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	10.884.615,27	0,00	0,00	0,00	0,00	10.884.615,27	22.441.408,00	1.134.856,00	10.884.615,27	34.460.879,27
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	22.441.408,00	1.134.856,00	11.295.637,74	0,00	0,00	0,00	0,00	11.295.637,74	22.441.408,00	1.134.856,00	11.295.637,74	34.871.901,74
Cierre de Mes	may-31-2020	23,96%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	11.708.851,14	0,00	0,00	0,00	0,00	11.708.851,14	22.441.408,00	1.134.856,00	11.708.851,14	35.285.115,14
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	22.441.408,00	1.134.856,00	12.109.689,73	0,00	0,00	0,00	0,00	12.109.689,73	22.441.408,00	1.134.856,00	12.109.689,73	35.685.953,73
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	12.524.012,20	0,00	0,00	0,00	0,00	12.524.012,20	22.441.408,00	1.134.856,00	12.524.012,20	36.100.276,20
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	12.941.531,05	0,00	0,00	0,00	0,00	12.941.531,05	22.441.408,00	1.134.856,00	12.941.531,05	36.517.705,05
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	22.441.408,00	1.134.856,00	13.345.528,63	0,00	0,00	0,00	0,00	13.345.528,63	22.441.408,00	1.134.856,00	13.345.528,63	36.922.782,63
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,00%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	13.760.358,35	0,00	0,00	0,00	0,00	13.760.358,35	22.441.408,00	1.134.856,00	13.760.358,35	37.325.672,35
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,79%	30	22.441.408,00	1.134.856,00	14.156.179,81	0,00	0,00	0,00	0,00	14.156.179,81	22.441.408,00	1.134.856,00	14.156.179,81	37.724.443,81
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	14.555.226,88	0,00	0,00	0,00	0,00	14.555.226,88	22.441.408,00	1.134.856,00	14.555.226,88	38.134.490,88
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	14.957.648,51	0,00	0,00	0,00	0,00	14.957.648,51	22.441.408,00	1.134.856,00	14.957.648,51	38.533.912,51
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	22.441.408,00	1.134.856,00	15.321.824,69	0,00	0,00	0,00	0,00	15.321.824,69	22.441.408,00	1.134.856,00	15.321.824,69	38.888.088,69
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	22.441.408,00	1.134.856,00	15.722.997,46	0,00	0,00	0,00	0,00	15.722.997,46	22.441.408,00	1.134.856,00	15.722.997,46	39.299.261,46
Cierre de Mes	abr-7-2021	22,88%	7	22.441.408,00	1.134.856,00	15.811.782,08	0,00	0,00	0,00	0,00	15.811.782,08	22.441.408,00	1.134.856,00	15.811.782,08	39.388.056,08



Síguenos en:

Call Center: ☎ 018000910188

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 am. a 5:00 pm



Inicio	Sobre el FNG	Empresarios	Intermediarios Financieros		Deudores	Atención al Ciudadano				
EX3	Extinguida - Reestructurada	CT	2015-11-27	2021-06-01	\$276.350.837	\$138.175.419	COP	50,00	00000008160086394	00000008160086394
EX3	Extinguida - Reestructurada	CT	2016-10-26	2019-10-25	\$180.344.762	\$80.172.381	COP	50,00	00000008160087166	00000008160087166
AN1	Anulada	CT	2017-03-24	2018-03-23	\$22.000.000	\$11.000.000	COP	50,00		
EX3	Extinguida - Reestructurada	CT	2017-03-24	2020-03-27	\$20.777.694	\$10.388.847	COP	50,00	00000008160087622	00000008160087622
RC2	Recuperada - Vendida	CT	2017-09-14	2022-09-18	\$473.241.707	\$238.626.654	COP	50,00	00000008160088096	8160088096
RC2	Recuperada - Vendida	CT	2017-09-15	2022-09-18	\$44.682.816	\$22.441.408	COP	50,00	00000008160088097	8160088097





*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Abril cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Entra al despacho el proceso Ejecutivo adelantado por **EL ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, contra **ECOOPSOS EPS** radicada bajo No. **544053103001-2014-00264-00** para decidir lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

Manifiesta allegando al trámite procesal copia del contrato de prestación de servicios, que le sean entregados los dineros que fueron condenados y aprobados a favor de la parte demandante.

Revisado el contrato de prestación de servicios allegados al trámite procesal, se tiene que según la cláusula QUINTA HONORARIOS: determina : El porcentaje que se pactara como honorarios dentro del presente contrato, se determinara de acuerdo con los siguientes parámetros:1) las agencias en derecho y costas procesales liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso, siempre y cuando estas hayan sido ordenadas expresamente a favor del HOSPITAL.

Dicha cláusula determina el porcentaje que se pactara, sin que se determine en el mismo que dichos valores serán entregados directamente por el juzgado, ni existe autorización de entrega de dichas sumas, en razón a ello y no habiéndosele dado autorización de recibir de conformidad al artículo 77 y ss del C.G.P., este juzgado no accede a la entrega de los dineros solicitados por la apoderada como suma correspondiente a sus honorarios.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de los Patios,

RESUELVE:

PRIMERO: No accedeR a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE ,

Firmado Por:

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070*

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b55518e837555bc9fcd2d6c3d8125b504f39c7aab03e9f0e8d765ac05dba
9c03**

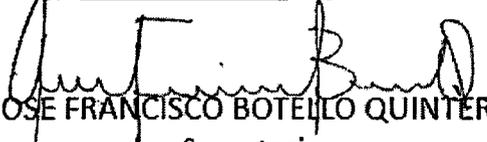
Documento generado en 05/04/2021 08:18:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 020,

Hoy, 06-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

13/4/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios - Outlook

475

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO APELACION - AUTO NIEGA ENTREGA Y PAGO DE COSTAS - PROCESO 2014-00264 - HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ vs ECOOPSOS EPS

ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA <angelicavillamizar79@gmail.com>

Vie 9/04/2021 14:22

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (14 MB)

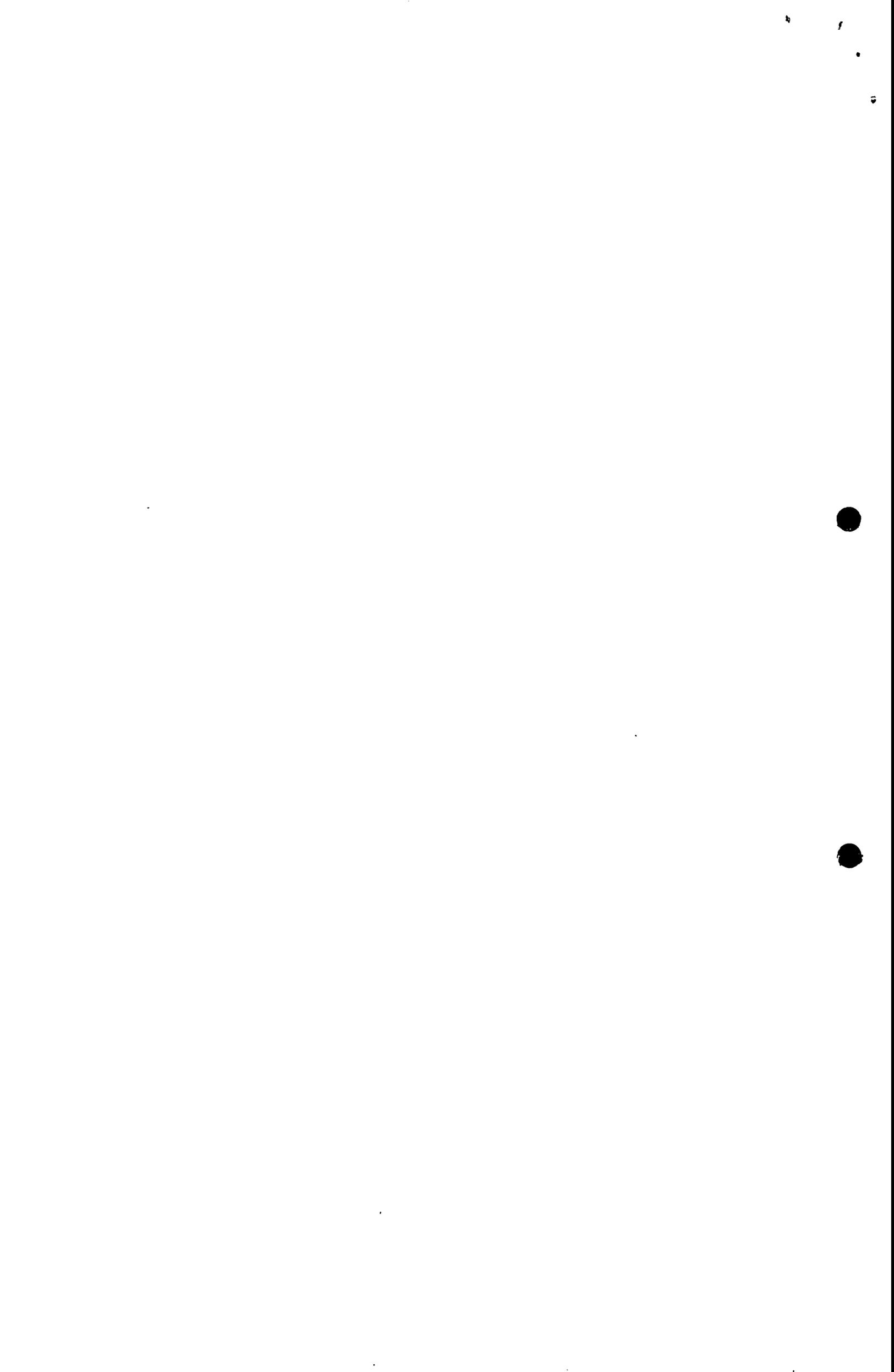
REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION AUTO NIEGA ENTREGA DE COSTAS PROCESO 2014-00264 ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ vs ECOOPSOS EPS.doc; PDF SOLICITUD PAGO COSTA Y ANEXOS PROCESO 2014-00264 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.pdf;

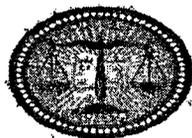
Por medio del presente E-mail, encontrándome dentro del término legal, me permito allegar escrito del recurso del asunto de la referencia, y me permito recordar a la señora Juez que junto con la solicitud de pago de costas anexé mi contrato 314 de 2018 celebrado con el hospital universitario erasmo meoz.

Sin otro particular,

Atentamente,

ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA
C. de C. No. 60.393.027 de Cúcuta
T.P. No. 109.968 del C.S. de la J.
Anexo PDF de la solicitud con los anexos





ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA
ABOGADA ESPECIALIZADA
T.P. 109.968 del CSJ

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ HUEM
DEMANDADO: ECOOPSOS ESS EPS S
RADICADO: 00264 de 2014
ASUNTO: SOLICITUD PAGO DE COSTAS (Agencias en Derecho y Notificaciones)

ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA, en mi calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, habiendo renunciado a reasumir el poder el apoderado sustituyente, por medio del presente me permito solicitar de la manera más atenta y respetuosa se sirva señora Juez ordenar entregar al acreedor el dinero embargado a la fecha, suma correspondiente para cubrir costas (Agencias en Derecho de Primera Instancia y Notificaciones) liquidadas y aprobadas por su despacho, a razón de que lo embargado es dinero, ante lo cual se solicita el fraccionamiento y pago de los títulos y/o depósitos judiciales actualmente consignados a órdenes del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que mediante contrato de prestación de servicios mi poderdante el Hospital Universitario Erasmo Meoz, me cedió este derecho.

En este momento reposan en el proceso la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$205.499.114,00)**, los cuales se encuentran en cinco (5) Depósitos Judiciales.

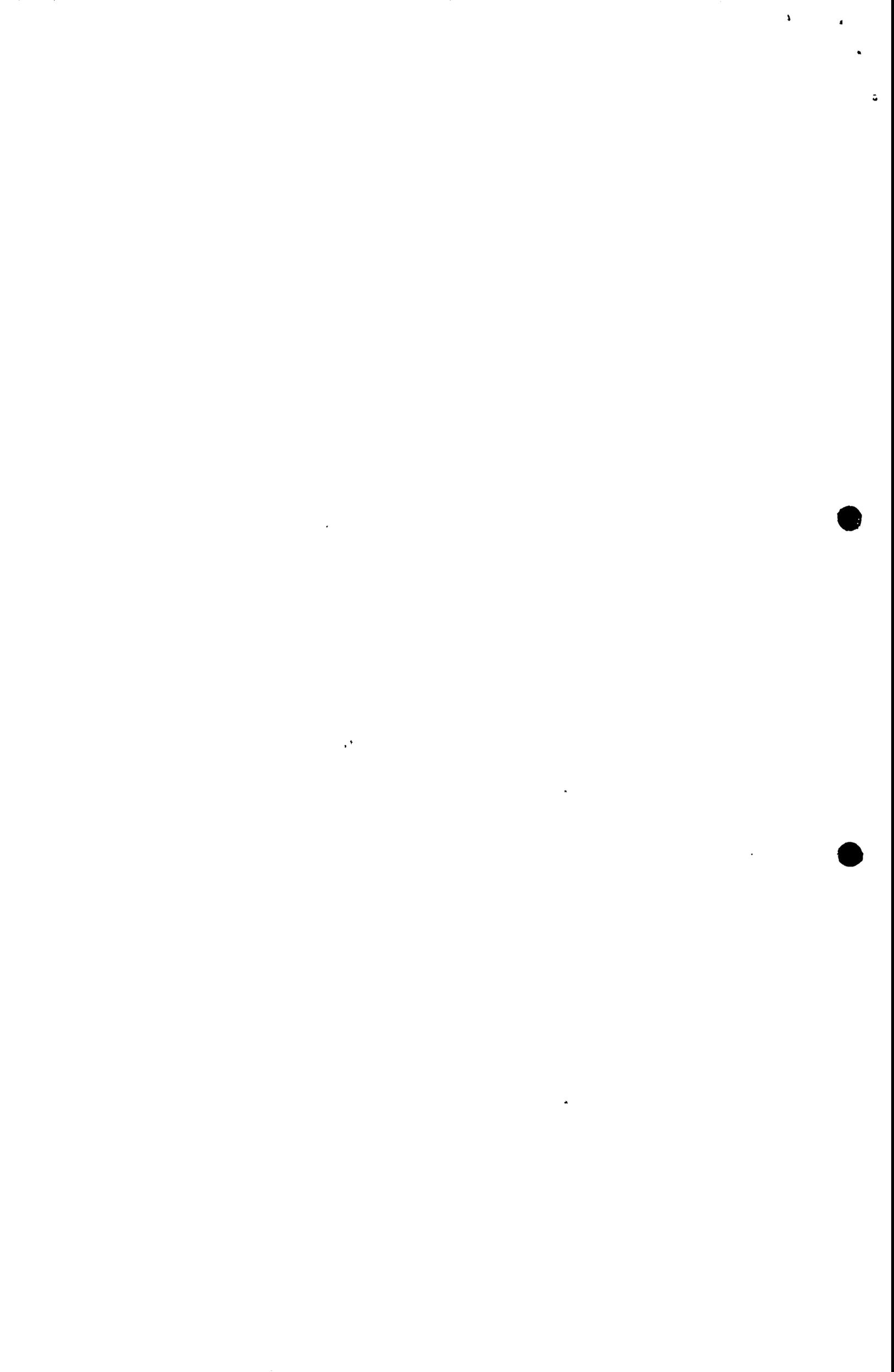
La anterior petición se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, habida cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba las Costas.

Código General del Proceso

(...)

Artículo 447. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se

Calle 11. No. 4 - 39, oficina 211 Centro Comercial Lecs.
Cúcuta - Colombia
Correo electrónico: angelicavillamizar79@gmail.com
Cél. 3212036371



427



ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA
ABOGADA ESPECIALIZADA
T.P 109.968 del CSJ

ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación. (Cursiva, Negrillas y subrayado fuera de texto)

(...)

Sin otro particular,

Atentamente

Angelica Maria Villamizar B
ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA
C. de C. No. 60.393.027 de Cúcuta
T.P. No. 109.968 del C.S. de la J.

Anexo: Contrato de Prestación de Servicios No. 670 del 09 de octubre de 2012, firmado entre el Dr. Jorge Gallo Rey y el HUEM

Contrato de Prestación de Servicios No. 161 del 23 de abril de 2015, firmado entre el Dr. Jorge Gallo Rey y el HUÉM

Contrato de Prestación de Servicios No. 814 del 21 de diciembre de 2018

Copia de la cedula de Ciudadanía y de la Tarjeta Profesional de la suscrita

Calle 11 No. 4 - 39, oficina 211 Centro Comercial Lec.
Cúcuta - Colombia
Correo electrónico: angelicavillamizar79@gmail.com
Cel. 3212036371

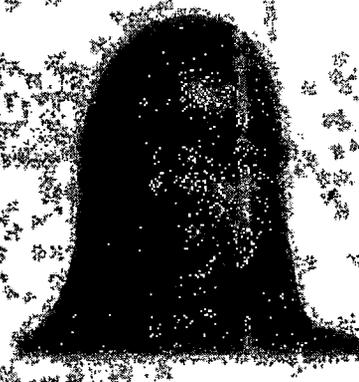
428

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 60.393.027

VILLAMIZAR BAPTISTA

ANGELICA MARIA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 22-MAR-1979

CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

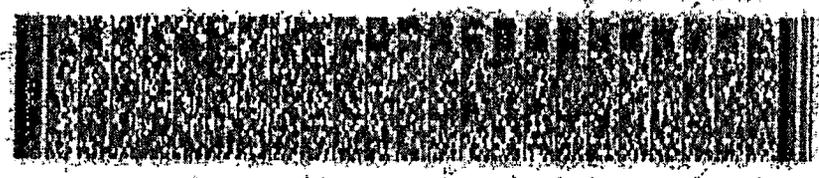
F

SEXO

17-ABR-1987 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES



A-2500100-00372360-F-0060393027-20120504 0029800293A 37343274

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



429

Móptro.6003219

199212

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

335100 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

109968-D1	15/09/2001	26/07/2001	
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
ANGÉLICA MARIA			
VILLAMIZAR BAUTISTA			
60393027		NORTE DE SANTAN	
Cédula		Consejo Seccional	
LIBRE/CUCUTA			
Universidad			
 RICARDO H. MONROY GUEVARA Presidente Consejo Superior de la Judicatura			Angelica Maria Buitrago

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 670

CONTRATANTE: E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

CONTRATISTA: JORGE GALLO REY

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE COBRO JURIDICO DE LA
FACTURACION DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO
ERASMO MEOZ.

Entre los suscritos a saber, **JUAN AGUSTIN RAMIERZ MONTOYA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.257.988 de expedida en Cúcuta, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000376 de Marzo 31 de 2012 y posesionado mediante acta No 3729 de Marzo 31 del mismo año, quien en el texto de este documento se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y de la otra **JORGE GALLO REY**, también mayor de edad, identificado (a) con la C.C No. 80.421.393 expedida en Bogotá D.C., Abogado (a) titulado (a) en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 93.084 del Consejo Superior de la Judicatura y quien para los efectos del presente Contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales independiente con el objeto de realizar las gestiones de cobro jurídico para la recuperación y recaudo de la cartera morosa Hospitalaria, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata este Contrato. A) El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación, ordenado en el artículo 195 de la Ley 109 de 1993, por el Acuerdo No. 011 de 1998, (Estatuto Interno de Contratación) emanado de la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. Que conforme a lo anterior acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto la Prestación de servicios Profesionales para realizar las gestiones de cobro jurídico para la recuperación y recaudo de la cartera morosa Hospitalaria comprendida por los títulos valores que se deriven de las obligaciones legales y contractuales que se tenga con las empresas promotoras de salud, entidades territoriales departamentales y municipales, empresas o entidades pertenecientes al régimen del derecho privado con naturaleza y carácter de instituciones prestadoras de servicios (IPS), empresas o entidades pertenecientes a los regímenes especiales, Fondo de Solidaridad y Garantía - Ministerio de Salud y Protección Social ya sean solas o como consorciadas junto al Fosyga, igualmente contra entidades o compañías distintas a las ya enunciadas y por motivos y hechos diferentes a los anteriormente señalados y en general de la totalidad de los valores facturados por **EL HOSPITAL** siempre que se trate de obligaciones legales o contractuales surgidos antes y durante la ejecución del presente contrato por venta de servicios de salud y que se generen a favor de **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, especial y particularmente en los tramites que derivan del cobro judicial de la totalidad de la cartera morosa y/o vencida que amerite el respectivo estudio y cobro jurídico, y en general los títulos valores provenientes de la venta de servicios asistenciales a entidades que han incurrido en mora de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES: 1. DEL CONTRATISTA.** Constituyen las principales obligaciones para el **CONTRATISTA:** 1) Solicitar oportunamente información, documentación y/o intervención directa del **HOSPITAL** y en general colaboración de la entidad, cuando se requiera, para el buen manejo y desarrollo en el proceso de cobro; 2) Atender cumplidamente el ejercicio profesional del Derecho, en primera y segunda instancia, asistiendo puntualmente a las diligencias judiciales; 3) Tramitar, conciliar (siempre y cuando exista previamente autorización expresa de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ), oponerse, objetar, interponer recursos, realizar las gestiones para el fraccionamiento de los depósitos judiciales y en general, desarrollar en forma eficiente el mandato conferido para cada proceso ejecutivo, ordinario y administrativo, según sea el caso; 4) Elaboración y presentación oportuna de los poderes necesarios para la ejecución del contrato; 5) Atender cumplidamente la gestión encomendada; 6) Asumir los gastos judiciales como pólizas o cualquier otra caución, notificaciones y demás costas procesales que se causen dentro del

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



proceso 7) Mantener comunicación permanente y directa con el área de cartera del HOSPITAL; 8) Presentar informes actualizados de la cartera encomendada, los primeros cinco (05) días de cada mes al supervisor del contrato en cuadro que contenga como mínimo la siguiente información: Radicado del proceso, juzgado de conocimiento, nombre del juez de conocimiento, Nombre de la entidad demandada o morosa, fecha de entrega de la facturación por parte del nosocomio, fecha de presentación del proceso ante la oficina de apoyo judicial, fecha de radicación del proceso en el juzgado de conocimiento, fecha de admisión de la demanda, indicación de las medidas cautelares solicitadas, fecha de la orden impartida por el juzgado de conocimiento sobre las medidas cautelares ordenadas, fecha de embargo, fecha del envío de la notificación personal al demandado, fecha de la notificación por aviso al demandado, esta última en el evento de no haberse logrado la notificación personal, estado actual del proceso y demás actuaciones procesales pertinentes. 9) Presentar y radicar el proceso ejecutivo ante la jurisdicción correspondiente, dentro de los ocho días (8) días hábiles siguientes a la entrega de la facturación o títulos valores por parte del hospital y sus respectivos soportes que conformen los títulos ejecutivos. 10) Solicitar al supervisor del contrato los documentos que considere pertinentes para iniciar el cobro jurídico. 11) Solicitar al área de facturación el listado de las facturas en mora, su fecha de presentación, su valor y el nombre del deudor con su NIT, dirección y teléfono, contratos suscritos para elaborar la correspondiente demanda de cobro jurídico. 12) **EL CONTRATISTA** asume la responsabilidad total del cuidado de la facturación entregada con sus anexos por el área de cartera desde el mismo momento de su recibido. 13) Abstenerse de recibir dinero proveniente de la acción de cobro objeto de los mandatos conferidos y/o a encausar todo pago a cuentas diferentes a las suministradas por el HOSPITAL. 14) Mantener informada a la Gerencia, sobre las actividades de cobro jurídico adelantadas con el fin de la recuperación de la cartera morosa. 15) Hacer efectiva las medidas cautelares libradas dentro del proceso dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la admisión de las mismas. 16) Notificar la demanda al demandado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la admisión de la misma. 17) Asumir el costo y la cancelación de las pólizas judiciales con el objeto de prestar caución para anexarlas a las demandas y demás gastos procesales que demande dicha actuación. 18) Asignar a un componente operativo con experiencia para coordinar con la ESE, la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del objeto contractual. 19) Acreditar la afiliación y cumplimiento en el pago de los aportes a los sistemas obligatorios de salud, pensiones y riesgos profesionales, al igual que aportes parafiscales (según sea el caso y la modalidad de vinculación), del personal a su cargo, de acuerdo con los porcentajes y demás condiciones previstas en la ley. 20) Informar oportunamente al HOSPITAL sobre los trámites pertinentes para reclamar los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de éste dentro de cada proceso ejecutivo encomendado. **CLAUSULA TERCERA: 2. DEL HOSPITAL.** Quedará obligada a: 1) Entregar oportunamente la información requerida por el contratista. 2) Prestar la colaboración necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto del mismo. 3) Suministrar en forma diligente y oportuna los poderes debidamente autenticados, junto con los demás documentos y títulos de recaudo; 4) Acudir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del HOSPITAL. 5) **EL HOSPITAL** está obligado a reportar **AL CONTRATISTA** por escrito los pagos que hicieren de manera voluntaria sus deudores a la entidad, de manera inmediata al reporte allegado por el deudor. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR FISCAL:** El valor del presente contrato es por naturaleza indeterminado, sin embargo el valor se ceñirá económicamente bajo los criterios que se señalarán en la cláusula quinta. **Parágrafo:** No obstante lo anterior para efectos fiscales el valor del presente contrato se determina en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE. **CLAUSULA QUINTA.- HONORARIOS:** El porcentaje que se pactara como honorarios dentro del presente contrato, se determinara de acuerdo con los siguientes parámetros: 1). Las agencias en derecho y costas procesales liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor de EL HOSPITAL. **CLAUSULA SEXTA.- DURACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se celebra por un término de un (01) año a partir de la legalización. **Parágrafo:** El HOSPITAL se compromete a no revocar el poder al CONTRATISTA sin justa causa. **CLAUSULA SEPTIMA.- REQUISITOS DE EJECUCION:** Este contrato requiere para su ejecución de: A) Aprobación por parte de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de la garantía que debe constituir el contratista, siempre y cuando se suscriba la respectiva acta de inicio de las actividades contractuales. **CLAUSULA OCTAVA.- PREFECCIONAMIENTO.** Este contrato requiere para su perfeccionamiento de: A) La suscripción del contrato por ambas partes, B) acta de inicio del contrato. **CLAUSULA NOVENA-**



2
3
4
5
6

7

8
9
10
11
12
13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

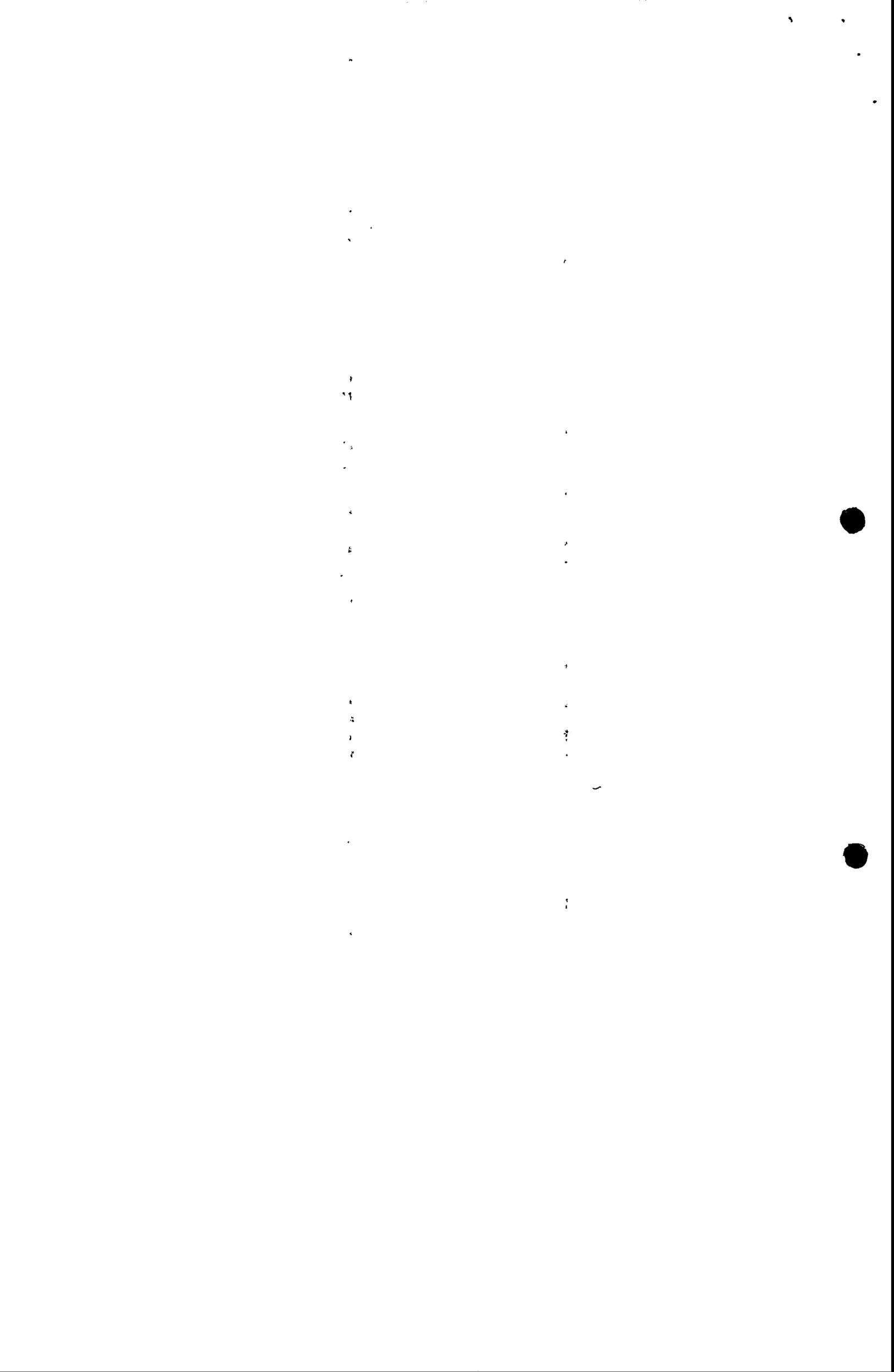
27

28

LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su legalización de: A) Dar cumplimiento a la cláusula de perfeccionamiento y ejecución de que trata el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.-CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa escrita y expresa por parte de la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-GARANTÍAS:** El contratista se compromete a constituir a su costa y a favor de la Empresa en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, o mediante garantía bancaria, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, garantía con los siguientes amparos:

ÍTEM	GARANTÍA	DURACION	MONTO
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más.	10% del valor fiscal del contrato.

PARAGRAFO: Las garantías requieren para su validez de la aprobación de la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.-CADUCIDAD:** EL Hospital podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo debidamente motivado proferido por el gerente de la entidad, el cual se da por terminado el contrato y se ordena su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de la imposición y cobro de multas a que hubiera lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-MULTAS:** En caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista, la Empresa le impondrá multas sucesivas por el 10% del valor fiscal establecido dentro del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-PENAL O PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como monto de la cláusula penal pecuniaria el 20% del valor fiscal establecido dentro del presente contrato. Para incurrir en el pago de la cláusula penal bastará con el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones pactadas en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: SANCION AL CONTRATISTA:** Serán causales que darán lugar a la imposición de multas y al pago de la cláusula penal por parte del contratista, en general, el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por el Líder Programa Recursos Financieros de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** o el funcionario que el Gerente designe para tal fin, quien controlará la debida ejecución del presente contrato, por parte del contratista y conforme a lo establecido por el Hospital en el Manual de Interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACION:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al acta de terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar para declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que ante cualquier divergencia o discrepancia que se presente durante la ejecución del contrato para darle solución se agotará el siguiente procedimiento: a) En primer lugar se procurará el arreglo directo, para lo cual la parte inconforme deberá presentar en forma escrita a la otra parte los motivos del reclamo señalando claramente y en detalle sus fundamentos, escrito que deberá presentarse dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la fecha en la cual tuvo ocurrencia el primer hecho motivo del reclamo. La parte accionada dispondrá de quince (15) días calendario para dar respuesta a las reclamaciones efectuadas. b) De no llegar a un acuerdo directo, las partes dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del plazo anterior tramitarán audiencia de conciliación ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN, PRORROGA O ADICIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser suspendido de común acuerdo entre las partes. Para su prórroga se deberá hacer de común acuerdo y siempre que no se haya vencido el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACION DEL CONTRATO:** Conforme al Artículo 223 del Decreto No. 019 de 2012, el contratista no debe acreditar su publicación en la Gaceta del Departamento Norte de Santander. **CLÁUSULA VIGESIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes, estará obligada en los términos del Contrato, por



Incumplimiento del mismo si las causales que lo ocasionan se deben a eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** deberá comunicarlo por escrito **AL HOSPITAL**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA, podrá interpretar, modificar y declarar la terminación de manera unilateral el presente contrato en los eventos consignados en el Estatuto Contractual de la Institución.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-NORMAS Y DECLARACIONES: El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación, ordenado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el Acuerdo No. 011 de 1998, (Estatuto Interno de Contratación) emanado de la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, por el Código de Comercio y Código Civil.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ningún tipo de inhabilidad o de incompatibilidad de las señaladas en la Ley, que le impidan la celebración del Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula quinta del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTROL A LA EVASION DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: El contratista se obliga al cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a la caja de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje. Para su liquidación se dejará constancia del pago de aportes al sistema de seguridad social y de parafiscales durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento de incumplimiento a los anotados pagos por parte del Contratista, el Supervisor deberá informar directamente a las entidades competentes, para lo de su competencia.

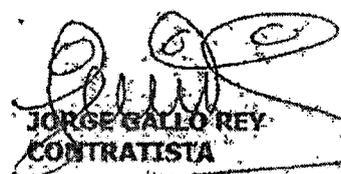
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: El contratista durante la vigencia del contrato y su liquidación mantendrá indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-GASTOS. Los Gastos que ocasione la legalización del contrato serán sufragados por parte del contratista. Para constancia se firma en la Ciudad de San José de Cúcuta, a los **09 - OCTUBRE - 2012.**

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA


JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente ESE HUEM


JORGE GALLO REY
CONTRATISTA

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39



5434

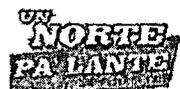
		2.4 MINUTA GENERAL CONTRATO CON CLAUSULAS EXCEPCIONALES ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FQ-BS-033
ELABORO	VERIFICO	APROBO	VERSION DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 26 DE NOVIEMBRE 2013	
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-JMC	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 1 de 5		

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No: 161 DE 2015

PROCESO No: SA15-141
CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO.MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.
CONTRATISTA: JORGE GALLO REY
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURIDICO DE LA RECUPERACION Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA DE LA ESE HUEM.

Entre los suscritos: **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000376 del 31 de Marzo de 2012 y posesionado mediante acta N°: 3729 del 31 de Marzo del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **JORGE GALLO REY**, identificado con la CC. N°. 80.421.393 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURIDICO DE LA RECUPERACION Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA DE LA ESE HUEM**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, requiere de un profesional del derecho que posea los conocimientos, idoneidad académica y experiencia profesional para realizar el cobro, recuperación y recaudo de la cartera morosa Hospitalaria. **2)** Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no existe personal de planta disponible para la prestación del servicio. **3)** Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26 numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a contratación directa. **4)** Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde a la Prestación de servicios Profesionales para realizar las gestiones de cobro jurídico para la recuperación y recaudo de la cartera morosa de la ESE HUEM. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: **1)** Recuperación y recaudo de la cartera morosa comprendida por los títulos valores que se deriven de las obligaciones legales y contractuales que se tenga con las empresas promotoras de salud, entidades territoriales departamentales y municipales, empresas o entidades pertenecientes al régimen del derecho privado con naturaleza y carácter de instituciones prestadoras de servicios (IPS), empresas o entidades pertenecientes a los regímenes especiales, Fondo de Solidaridad y Garantía - Ministerio de salud y Protección Social ya sean solas o como consorciadas junto al Fosyga, igualmente contra entidades o compañías distintas a las ya enunciadas y por motivos y hechos diferentes a los anteriormente señalados y en general de la totalidad de los valores facturados por EL HOSPITAL siempre que se trate de obligaciones legales o contractuales surgidos antes y durante la ejecución del presente contrato por venta de servicios de salud y que se generen a favor de E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, especial y particularmente en los trámites que deriven del cobro judicial de la totalidad de la cartera morosa y/o vencida que amerite el respectivo estudio y cobro jurídico, y en general los títulos valores provenientes de la venta de servicios asistenciales a

[Handwritten signature]



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

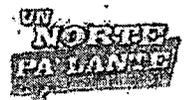
45



6435

	2.4 MINUTA GENERAL CONTRATO CON CLAUSULAS EXCEPCIONALES ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-033
ELABORO	VERIFICO	APROBO	VERSION DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 26 DE NOVIEMBRE 2013
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-JMC	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 2 de 5	

entidades que han incurrido en mora de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente. 2) Solicitar oportunamente información, documentación y/o intervención directa del HOSPITAL y en general colaboración de la entidad, cuando se requiera, para el buen manejo y desarrollo en el proceso de cobro; 3) Atender cumplidamente el ejercicio profesional del Derecho, en primera y segunda instancia, asistiendo puntualmente a las diligencias judiciales. 4) Tramitar, conciliar (siempre y cuando exista previamente autorización expresa del Comité de Conciliaciones y defensa Judicial de la E.S.E. HUEM), oponerse, objetar, interponer recursos, realizar las gestiones para el fraccionamiento de los Depósitos judiciales y en general, desarrollar en forma eficiente el mandato conferido para cada proceso ejecutivo, ordinario y administrativo, según sea el caso. 5) Elaboración y presentación oportuna de los poderes necesarios para la ejecución del contrato. 6) Atender cumplidamente la gestión encomendada; 7) Asumir los gastos judiciales como pólizas o cualquier otra caución, notificaciones y demás costas procesales que se causen dentro del proceso. 8) Mantener comunicación permanente y directa con el área de cartera del HOSPITAL; 9) Presentar informes actualizados de la cartera encomendada, los primeros cinco (05) días de cada mes al supervisor del contrato en cuadro que contenga como mínimo la siguiente información: Radicado del proceso, juzgado de conocimiento, nombre del juez de conocimiento, Nombre de la entidad demandada o morosa, fecha de entrega de la facturación por parte del nosocomio, fecha de presentación del proceso ante la oficina de apoyo judicial, fecha de radicación del proceso en el juzgado de conocimiento, fecha de admisión de la demanda, indicación de las medidas cautelares solicitadas, fecha de la orden impartida por el juzgado de conocimiento sobre las medidas cautelares ordenadas, fecha de embargo, fecha del envío de la notificación personal al demandado, fecha de la notificación por aviso al demandado, esta última en el evento de no haberse logrado la notificación personal, estado actual del proceso y demás actuaciones procesales pertinentes. 10) Presentar y radicar el proceso ejecutivo ante la jurisdicción correspondiente, dentro de los diez días (10) días hábiles siguientes a la entrega de la facturación o títulos valores por parte del hospital y sus respectivos soportes que conformen los títulos ejecutivos. 11) Solicitar al supervisor del contrato los documentos que considere pertinentes para iniciar el cobro jurídico. 12) Solicitar al área de facturación el listado de las facturas en mora, su fecha de presentación, su valor y el nombre del deudor con su Nit, dirección y teléfono, contratos suscritos para elaborar la correspondiente demanda de cobro jurídico. 13) EL CONTRATISTA asume la responsabilidad total del cuidado de la facturación entregada con sus anexos por el área de cartera desde el mismo momento de su recibido. 14) Abstenerse de recibir dinero proveniente de la acción de cobro objeto de los mandatos conferidos y/o a encauzar todo pago a cuentas diferentes a las suministradas por el HOSPITAL. 15) Mantener informada a la Gerencia, sobre las actividades de cobro jurídico adelantadas con el fin de la recuperación de la cartera morosa. 16) Hacer efectiva las medidas cautelares libradas dentro del proceso dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la admisión de las mismas. 17) Notificar la demanda al demandado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la admisión de la misma. 18) Asumir el costo y la cancelación de las pólizas judiciales con el objeto de prestar caución para anexarlas a las demandas y demás gastos procesales que demande dicha actuación. 19) Coordinar con la ESE, la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del objeto contractual. 20) Acreditar la afiliación y cumplimiento en el pago de los aportes a los sistemas obligatorios de salud, pensiones y riesgos profesionales, al igual que aportes parafiscales (según sea el caso y la modalidad de vinculación), de acuerdo con los porcentajes y demás condiciones previstas en la ley. 21) Informar oportunamente al HOSPITAL sobre los trámites pertinentes para reclamar los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de éste dentro de cada proceso ejecutivo encomendado. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL. Quedará obligada a:** 1) Entregar oportunamente la información requerida por el contratista. 2) Prestar la colaboración necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto del mismo. 3) Suministrar en forma diligente y oportuna los poderes debidamente autenticados, junto con los demás documentos y títulos de recaudo; 4) Acudir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del HOSPITAL. 5).

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



		2.4 MINUTA GENERAL CONTRATO CON CLAUSULAS EXCEPCIONALES ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-033
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSION DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 26 DE NOVIEMBRE 2013	
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-JMC	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 3 de 5		

EL HOSPITAL está obligado a reportar AL CONTRATISTA por escrito los pagos que hicieren de manera voluntaria sus deudores a la entidad, de manera inmediata al reporte allegado por el deudor. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato es de un (01) año, contado a partir de la fecha del acta de inicio, la cual debe suscribirse dentro del término máximo de tres (3) días hábiles, después de perfeccionado el contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El plazo de vigencia contractual corresponde a dieciocho (18) meses. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por naturaleza indeterminado, sin embargo se pacta como Honorarios las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo que se adelante, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor de EL HOSPITAL. **Parágrafo:** No obstante lo anterior para efectos fiscales el valor del presente contrato se determina en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MÉOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	% (valor del contrato)	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más.	20% del valor fiscal del contrato.	\$200.000,00

TIPIFICACION RIESGO	VALOR ESTIMADO RIESGO	SOPORTE DE ASIGNACION DE RIESGOS	
		CONTRATISTA	ESP HUEM
INCUMPLIMIENTO	20%	100%	
DEFICIENTE CALIDAD EN EL SERVICIO	10%	100%	
PERDIDA DE DOCUMENTACION (PROCESO)	10%	100%	

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía ejecutiva, sin constitución en mora ni requerimiento alguno. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir



Av. 11 Esta SAN - 71 Guisamaral - PBX 574 6888

www.erasmomeoz.gov.co
Cúcuta - Norte de Santander



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



437

	2.4 MINUTA GENERAL CONTRATO CON CLAUSULAS EXCEPCIONALES ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-033
ELABORO	VERIFICO	APROBO	VERSION DEL FORMATO: .01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 26 DE NOVIEMBRE 2013
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-JMC	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 4 de 5	

de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación.

CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUÉM.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCEPCIÓN DE LA RELACION LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUÉM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN: Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUÉM, o su delegado, quien se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes.

PARAGRAFO PRIMERO: Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN: El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUÉM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él.

PARAGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, éste estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

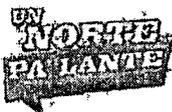
CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales celebrar el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013 emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUÉM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUÉM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este

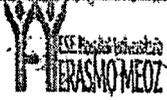
Handwritten signature and initials.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



438

	2.4 MINUTA GENERAL CONTRATO CON CLAUSULAS EXCEPCIONALES ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-033
ELABORO	VERIFICO	APROBO	VERSION DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 26 DE NOVIEMBRE 2013
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-JMC	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 5 de 5	

evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga, 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACION Y ADICION: El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM.

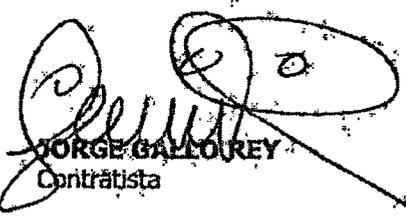
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponden a la ciudad de San José de Cúcuta.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. Para constancia se firma en la Ciudad de San José de Cúcuta a los veintitrés (23) de Abril de 2015.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
 Gerente


JORGE GALLOREY
 Contratista

Aprobó: Coordinador GABYS
Proyectó: OBG, Asesora Jurídica Externa



Av. 11 Este 5AN-71 Guaimaral - PBX 574-8888
 www.herasmomeoz.gov.co
 Cúcuta - Norte de Santander



11

11

.

.

.

.

.

.

.

.

11

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No: 314 DE 2018

PROCESO No: SA18-412

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURIDICO DE LA RECUPERACION Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA DE LA ESE HUEM.

Entre los suscritos: **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13.257.988 expedida en Cúcuta, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través del Decreto No. 00165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta No. 6647 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL de una parte y por la otra, **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA**, identificado con la C.C. No. 60.393.027 expedida en Cúcuta, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURIDICO DE LA RECUPERACION Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA DE LA ESE HUEM, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, requiere de un profesional del derecho que posea los conocimientos, idoneidad y experiencia profesional para realizar el cobro, recuperación y recaudo de la cartera morosa Hospitalaria. 2) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no existe personal de planta disponible para la prestación del servicio. 3) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26 numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a contratación directa. 4) Que el oferente acreditó la idoneidad y experiencia profesional, así como el cumplimiento de los demás requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde a la Prestación de servicios Profesionales para realizar las gestiones de cobro jurídico de la recuperación y recaudo de la cartera morosa de la ESE HUEM. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: 1) Recuperación y recaudo de la cartera morosa comprendida por los títulos ejecutivos otorgados a favor de la entidad, así como las acreencias que se deriven de obligaciones legales. 2) Solicitar oportunamente información, documentación y/o intervención directa del HOSPITAL y en general colaboración de la entidad, cuando se requiera, para el buen manejo y desarrollo en el proceso de cobro. 3) Presentar la demanda dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de entrega de los títulos ejecutivos o documentos de los cuales emanen las obligaciones legales. 4) Atender cumplidamente el ejercicio profesional del Derecho, en primera y segunda instancia, asistiendo puntualmente a las diligencias judiciales. 5) Conciliar, siempre y cuando exista previamente



1950

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

1950

1

2

3

4

5

6

7



440

autorización expresa del Comité de Conciliaciones y defensa Judicial de la E.S.E. HUEM. 6) Realizar todas las gestiones profesionales necesarias para defender los intereses de la entidad, tales como: notificar la demanda, interponer recursos, liquidar el crédito, gestionar los depósitos judiciales y reportarlos, al Supervisor con copia a tesorería, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su constitución. 7) Gestionar ante la Oficina Jurídica Administrativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cartera morosa, los poderes necesarios para la ejecución del contrato. 8) Asumir todos los gastos procesales, tales como: cauciones, notificaciones y recursos. 9) Mantener comunicación permanente y directa con el área de cartera del HOSPITAL, atendiendo los requerimientos que se le formulen. 10) Presentar informes actualizados de los procesos encomendados, los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes al supervisor del contrato en cuadro que contenga como mínimo la siguiente información: Radicado del proceso identificado con los 23 dígitos judiciales, juzgado de conocimiento, Nombre de la entidad demandada, fecha de entrega de la facturación por parte del Hospital, fecha de presentación del proceso ante la oficina de apoyo judicial, fecha de admisión de la demanda, indicación de las medidas cautelares solicitadas, fecha de la orden impartida por el juzgado de conocimiento sobre las medidas cautelares ordenadas, fecha de embargo, fecha del envío de la notificación personal al demandado, fecha de la notificación por aviso al demandado, esta última en el evento de no haberse logrado la notificación personal, estado actual del proceso y demás actuaciones procesales pertinentes, junto con los soportes digitales correspondientes. 11) EL CONTRATISTA asume la responsabilidad total de la custodia y conservación de los títulos ejecutivos junto con sus anexos, así como los demás documentos de los cuales emanen obligaciones legales objeto del cobro. 12) Abstenerse de recibir dinero proveniente de la acción de cobro objeto de los mandatos conferidos y/o a encauzar pagos a cuentas diferentes a las suministradas por el HOSPITAL. 13) Acreditar la afiliación y cumplimiento en el pago de los aportes a los sistemas obligatorios de salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL.** Quedará obligada a: 1). Entregar oportunamente todos los documentos e información requerida para el cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO:** Los documentos requeridos para instaurar la demanda deben ser entregados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al comité de cartera. 2) Acudir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del poderdante. 3). EL HOSPITAL está obligado a reportar AL CONTRATISTA por escrito los pagos que hicieren de manera voluntaria sus deudores a la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reporte allegado por el deudor. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Plazo de ejecución del contrato es de Un (1) año contado a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El plazo de vigencia contractual corresponde al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contado a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por naturaleza indeterminado pero determinable, corresponde a las costas procesales liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo que se adelante, a título de honorarios, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor de EL HOSPITAL. Las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o el deudor en forma directa. **PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Con base en lo dispuesto en el inciso anterior, no se generarán pagos de honorarios ni de ninguna naturaleza a cargo del presupuesto de gastos del HOSPITAL, por tanto se prescinde del certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo anterior, para efectos fiscales el valor del presente contrato se determina en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$250.000.000). **CLÁUSULA**



1

2

3

3

4

4

5

5

6

6

7

7

8

8

9

9

10

10

11

11

12

12

13

13

14

14

15

15

16

16

17

17

18

18

19

19

20

20

21

21

22

22



SEXTA.- GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEÓZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

AMPARO	VIGENCIA	%	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más.	20% (Valor fiscal del contrato):	\$50.000.000

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía ejecutiva, sin constitución en mora ni requerimiento alguno.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) Incumplimiento de las obligaciones referidas al sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SARLAFT. El contratista se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida.

CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación.

CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá



100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

442

ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o su delegado, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación

Handwritten signature/initials



1

1

2

2

3

3

4

4

5

5

6

6

7

7

8

8

9

9

10

10

11

11

12

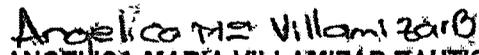
12

13



de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma por el contratante y por el contratista en San José de Cúcuta, a los **21 DIC. 2018**


JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente


ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA
Contratista


Proyectó: Onéida Botello, Asesora Jurídica Externa



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

3
4



San José de Cúcuta, 09 de abril de 2021.

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: **HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**
Demandado: **ECOOPSOS EPSZ**
Radicado: **544053103001-2014-00264-00**
Asunto: **INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y
SUBSIDIARIO DE APELACIÓN.**

ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de San José de Cúcuta, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 60.393.027 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional número 109.968 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, demandante en el asunto de la referencia y, encontrándome dentro del término legal establecido en el artículo 318 el C.G.P., interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, y de acuerdo a lo dispuesto en el número 10 del artículo 321 del C.G.P. **SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 05 de abril de 2021, notificado por anotación en el estado electrónico de fecha 06 de abril de 2021, por medio del cual resolvió:

“PRIMERO: No accedeR a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, por lo expuesto.”

HECHOS

PRIMERO. La suscrita radico solicitud de pago de costas vía electrónica el día 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. El despacho profirió auto de fecha 14 de diciembre de 2020 notificado por estado el 15 de diciembre de 2020 en el cual manifiesta: “Por secretaria alleguese la relación de depósitos a favor del proceso a fin de determinar la viabilidad o no del pago solicitado por el apoderado.”

TERCERO. La suscrita reiteró la solicitud vía electrónica en dos (02) oportunidades en fechas, 08 y 16 de marzo de 2021, recibiendo respuesta a las dos solicitudes en fechas 09 y 17 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

09-03-2021 “La presente es para informarle que en este momento estamos esperando la autorización y legalización de firmas con el Banco Agrario debido a que hay nuevo secretario, pues, el de propiedad se encuentra incapacitado.”

17-03-2021 "dando alcance a su solicitud, me permito manifestar que aún estamos a la espera de que la administración y el banco agrario señalen fecha y hora para la legalización de firmas y así proceder autorizar la firma al secretario en provisionalidad."

CUARTO. Manifiesta el juzgado en los considerandos del auto de fecha 05 de abril de 2021, notificado por anotación en el estado electrónico de fecha 06 de abril de 2021: "allegando al trámite procesal copia del contrato de prestación de servicios, que le sean entregados los dineros que fueron condenados y aprobados a favor de la parte demandante.

Revisado el contrato de prestación de servicios allegados al trámite procesal, se tiene que según la cláusula QUINTA HONORARIOS: determina: El porcentaje que se pactara como honorarios dentro del presente contrato, se determinara de acuerdo con los siguientes parámetros: 1) las agencias en derecho y costas procesales liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso, siempre y cuando estas hayan sido ordenadas expresamente a favor del HOSPITAL. Dicha cláusula determina el porcentaje que se pactara, sin que se determine en el mismo que dichos valores serán entregados directamente por el juzgado, ni existe autorización de entrega de dichas sumas, en razón a ello y no habiéndosele dado autorización de recibir de conformidad al artículo 77 y ss del C.G.P., este juzgado no accede a la entrega de los dineros solicitados por la apoderada como suma correspondiente a sus honorarios."

QUINTO. Resuelve el juzgado en el auto de fecha 05 de abril de 2021, notificado por anotación en el estado electrónico de fecha 06 de abril de 2021: "PRIMERO: No accedeR a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, por lo expuesto."

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La señora **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, incurrió en varios yerros jurídicos, garrafales que bordean los linderos del Derecho Disciplinario y Penal, pues se vislumbra una conducta prevaricadora y violatoria además de mis Derechos Fundamentales al Trabajo y el de Igualdad, al realizar una revisión sesgada de los soportes documentales de la solicitud de pago de costas presentados por la suscrita apoderada, habida cuenta que:

PRIMERO. Revisa solamente el contrato del abogado apoderado antecesor de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, JORGE GALLO REY**, quien me sustituyó poder a mi renunciando a la facultad de reasumir el poder, o sea renunciando tácitamente a la relación contractual con su cliente, y no el mío, pues ante la renuncia tácita del abogado apoderado **JORGE GALLO REY**, la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, me contrato directamente a mí, para lo cual celebramos contrato de prestación de servicios No. 314 de 2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, el cual se allegó también con la solicitud, en el cual la cláusula del Valor del contrato y de la forma de pago, que a la letra dice: "**CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por naturaleza indeterminado pero indeterminable, corresponde a las costas procesales liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo que se adelante, a título de honorarios, siempre y cuando éstas hayan**

sido ordenadas expresamente a favor de EL HOSPITAL. Las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o el deudor en forma directa." (cursiva y subrayado fuera de texto), es clara y precisa en establecer que las costas procesales son los honorarios de los abogados de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, y que se pagarán a través del despacho judicial o el deudor en forma directa, lo cual se da en el proceso de marras, y valga en aras del Derecho al Trabajo y el Derecho de Igualdad, recordarle que su despacho ya ha hecho esta entrega de depósitos bajo estas mismas circunstancias a abogados apoderados de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, como lo es el caso preciso del abogado **EDUARDO PADILLA PORTILLA** a quien se le hizo entrega de las costas en el Proceso Radicado No. 544053103001-2014-00155-00, el cual es de la misma naturaleza que el expediente de la referencia, y solo con la presentación del contrato, sin exigir ninguna autorización de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, por ser clara y expresa en el contrato la autorización de que los honorarios de los abogados apoderados del hospital son las costas a favor del hospital en cada proceso y que se pagaran a través del respectivo despacho judicial o directamente por parte de los deudores.

SEGUNDO. La solicitud de entregar al acreedor el dinero embargado a la fecha, en suma correspondiente para cubrir costas (Agencias en Derecho de Primera Instancia y Notificaciones) liquidadas y aprobadas por su despacho, a razón de que lo embargado es dinero, y del consecuencial fraccionamiento y pago de los títulos y/o depósitos judiciales actualmente consignados a órdenes del proceso, es por si sola legal y procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, habida cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba las Costas.

Código General del Proceso

(...)

Artículo 447. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación. (Cursiva, Negrillas y subrayado fuera de texto)

(...)

Por todo lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en el auto recurrido carece de legalidad, o sea está por fuera de lo establecido en el Código General del Proceso, respecto a la entrega al acreedor el dinero embargado a la fecha, en suma correspondiente para cubrir costas (Agencias en Derecho de Primera Instancia y Notificaciones) liquidadas y aprobadas por su despacho, a razón de que lo embargado es dinero, y del consecuencial fraccionamiento y pago de los títulos y/o depósitos judiciales actualmente consignados a órdenes del proceso, solicitud que es por si sola legal y procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, habida cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba las Costas., constituyéndose, en un evidente error judicial.

PETICIÓN

Fundamentado en lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito a la señora **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS REVOQUE** el auto mencionado y en su lugar ordene la entrega al acreedor en cabeza de la suscita apoderada del dinero embargado a la fecha, en suma correspondiente para cubrir costas (Agencias en Derecho de Primera Instancia y Notificaciones) liquidadas y aprobadas por su despacho, a razón de que lo embargado es dinero, y del consecuencial fraccionamiento y pago de los títulos y/o depósitos judiciales actualmente consignados a órdenes del proceso, de conformidad con los argumentos, debidamente soportados, de la sustentación del presente recurso, pues la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** me contrato directamente a mí, para lo cual celebramos contrato de prestación de servicios No. 314 de 2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, el cual se allegó también con la solicitud, en el cual la cláusula del Valor del contrato y de la forma de pago, que a la letra dice: "**CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por naturaleza indeterminado pero indeterminable, corresponde a las costas procesales liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo que se adelante, a título de honorarios, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor de EL HOSPITAL. Las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o el deudor en forma directa.**" (cursiva y subrayado fuera de texto), es clara y precisa en establecer que las costas procesales son los honorarios de los abogados de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, y que se pagarán a través del despacho judicial o el deudor en forma directa, lo cual se da en el proceso de marras.

De ser desfavorable la resolución del recurso de Reposición a la parte recurrente, y de acuerdo a lo dispuesto por el número 7 del artículo 321 del C.G., subsidiariamente interpongo Recurso de Apelación, el cual doy por sustentando con este mismo escrito, pero me reservo la facultad de ampliar la sustentación del mismo ante el inmediato superior.

De la Señora Juez,

Atentamente,

Angélica María Villamizar B

ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA
C. de C. No. 60.393.027 de Cúcuta
T.P. No. 109.968 del C.S. de la J.